



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, aprobó el siguiente:

## **ACUERDO No. 6**

### **PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2003**

---

#### **I.- OBJETIVO**

Verificar que el origen por cualquier modalidad de financiamiento recibido por los partidos políticos, así como su aplicación y empleo, se apeguen a la normatividad establecida en el Código Electoral del Estado de México y Lineamientos Técnicos de Fiscalización, sin menoscabo de la aplicación de otras pruebas técnicas que durante la revisión puedan llevarse a cabo, con el propósito de contar con los elementos suficientes y competentes para la emisión de una opinión.

#### **II.- EXTENSIÓN O ALCANCE DE REVISIÓN**

Tomando en consideración la naturaleza de las numerosas operaciones que realizan los partidos políticos y el hecho de que la mayoría tiene características similares y constantes, no es posible la revisión detallada de todas las partidas individuales, por lo que el análisis se llevará a cabo a través de un procedimiento de revisión previamente convenido y donde además cada uno de sus puntos tendrán un alcance mínimo de un 80%.

Para ampliar el porcentaje en el alcance de revisión, el despacho contable auxiliar de la Comisión tomará en cuenta la frecuencia de los hallazgos o errores presentados así como los montos de los mismos y de ser necesario dicha revisión se extenderá al 100% en aquellos rubros que así lo requieran.

#### **III.- ACCIONES DE REVISIÓN**

La Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevará a cabo diversas pruebas de análisis con el objeto de obtener la evidencia suficiente en relación a los registros contables, de la documentación probatoria y de la información a través de sus estados financieros, siendo los siguientes:

1. Que se generen las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización /LTF).
2. Que se elaboren las conciliaciones bancarias en forma mensual adjuntando copias de los estados de cuenta del banco, dichas conciliaciones deberán estar avaladas por el representante del Órgano Interno. (Artículo 18 LTF).
3. Que los partidos políticos hayan practicado cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad. (Artículo 20 LTF).

4. Que el partido político haya presentado el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de 2003 en el formato IAF (Artículo 21 LTF).
5. Que los partidos políticos hayan instaurado y aplicado un control interno de activo fijo. (Artículo 23 LTF).
6. Que los partidos políticos hayan formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. (Artículo 24 LTF).
7. Que los partidos políticos hayan elaborado el estado de posición financiera, el estado de ingresos y egresos así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículos 25 LTF).
8. Que los estados financieros estén avalados por el representante del Órgano Interno de cada partido político. (Artículo 26 LTF).
9. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos; así como las transferencias estén registradas contablemente. (Artículo 27 LTF).
10. Que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos hayan sido depositados en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que se haya manejado mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal. (Artículo 29 LTF).
11. Que se realicen los cortes de cheques al último día de cada mes con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 30 LTF).
12. Que las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos se formalicen mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y su valor se determine a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 31 LTF).
13. Que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se determinen conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 LTF).
14. Que las aportaciones de militantes y simpatizantes estén debidamente soportadas con los formatos correspondientes APOMy APOS. (Artículo 34 LTF).
15. Que se haya realizado el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en los formatos APOM1 Y APOS1 (Artículo 35 LTF).
16. Que se integren a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 LTF).
17. Que la suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no sea mayor al financiamiento público correspondiente de cada partido político. (Artículo 37 LTF).
18. Que las aportaciones de simpatizantes sean por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, a excepción de las de carácter mercantil. (Artículo 39 LTF).
19. Que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se realicen mediante libramiento de cheque. (Artículo 40 LTF).
20. Que los partidos políticos no reciban aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas. (Artículo 41 LTF).
21. Que el autofinanciamiento de los partidos políticos esté conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales. (Artículo 42 LTF).
22. Que por cada evento de autofinanciamiento sea elaborado el formato AUTOFÍN y al final de cada mes se haya requisitado el formato AUTOFÍN1. (Artículo 43 LTF).
23. Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos se sujeten a las reglas correspondientes. (Artículo 45 LTF).

24. Que los ingresos obtenidos mensualmente por concepto de rendimientos financieros estén registrados contablemente en cuenta específica y se controlen a través del formato RENDIFÍN. (Artículo 46 LTF).
25. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, sean recibidos por el Órgano Interno y que se depositen en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 47 LTF).
26. Que las transferencias estén registradas contablemente y que se conserven las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 48 LTF).
27. Que los partidos políticos hayan informado a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 49 LTF).
28. Que las transferencias estén debidamente requisitadas mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 LTF).
29. Que los partidos políticos no hayan transferido fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirigencia Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 51 LTF).
30. Que los egresos de los partidos políticos estén soportados con la documentación probatoria que avale la veracidad de lo reportado debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 52 LTF).
31. Que los egresos sean destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 53 LTF).
32. Que todas aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00 sean cubiertas a través de cheques nominativos. (Artículo 54 LTF).
33. Que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios cuenten con la documentación autorizada así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 55 LTF).
34. Que las retenciones de impuestos sean debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 LTF).
35. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidan los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP. (Artículo 57 LTF).
36. Que las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas a una sola persona no excedan en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo (Zona C); y que en su conjunto no excedan de 3,000 días de salario mínimo en un año. (Artículo de 58 LTF).
37. Que se realice el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través de formato REPA P1. (Artículo 59 LTF).
38. Que los documentos probatorios de gastos contengan las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 60 LTF).
39. Que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que cumplan con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 61 LTF).
40. Que los comprobantes de gastos contengan el sello fechador de ordinarios. (Artículo 62 LTF).
41. Que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente, así mismo analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 63 LTF).
42. Que los materiales que sean almacenables sean controlados en kárdex por cada tipo de material. (Artículo 64 LTF).
43. Que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores tengan la documentación probatoria mínima y que se requiriese el formato BITÁCORA. (Artículo 65 LTF).

44. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal haya tenido la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, de gastos efectuados con recursos transferidos por éste, haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copia fotostática. (Artículo 66 LTF).
45. Que el informe correspondiente este suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 68 LTF).
46. Que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 84 LTF).
47. Que las aportaciones en dinero que realice cada simpatizante no exceda de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos. (Artículo 86 LTF).
48. Que el financiamiento se haya ejercido para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos. (Artículo 87 LTF).
49. Que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasen el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que corresponda a cada partido político, a través del formato BITACORA. (Artículo 88 LTF).
50. Que el informe anual contenga los formatos correspondientes. (Artículo 90 LTF).
51. Que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos. (Artículo 91 LTF)
52. Que el informe anual contenga los anexos correspondientes. (Artículo 92 LTF).
53. Que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente a enero del 2003, correspondan a los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de 2002. (Prueba técnica).
54. Que se anexe a los estados financieros dictaminados de los partidos políticos copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 94 LTF).

#### **IV.- COMPUTO DE PLAZOS PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE 2003**

Con fundamento en el artículo 61, fracción I, inciso a), así como fracción III inciso a) del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán entregar sus informes anuales de ingresos y gastos ordinarios de 2003, a más tardar el 30 de marzo de 2004.

En cumplimiento a la resolución dictada en el expediente RA/06/2004 del Tribunal Electoral del Estado de México emitida el 26 de abril del año en curso, y en relación a la reposición del procedimiento para practicar la fiscalización de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003, se señalan las siguientes fechas.

- a) El 14 de junio de 2004, la Secretaría Técnica turnará por oficio al despacho contable los doce informes anuales de los partidos políticos.
- b) Del 15 al 28 de junio de 2004, el despacho contable llevará acabo la revisión correspondiente.
- c) Con fecha 30 de junio de 2004, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica como resultado de la revisión el informe previo o definitivo, en su caso.

- d) Con fecha 1º. de julio de 2004, la Secretaría Técnica notificará, en su caso, a cada Órgano Interno de los partidos políticos los errores, omisiones e irregularidades contenidas en los informes.
- e) A más tardar el 28 de julio de 2004, los partidos políticos presentarán a la Secretaría Técnica las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- f) El 29 de julio de 2004, la Secretaría Técnica remitirá por oficio al despacho contable las aclaraciones sobre errores, omisiones e irregularidades correspondientes.
- g) Del 30 de julio al 3 de agosto de 2004, el despacho contable llevará acabo la revisión complementaria con el objeto de valorar las aclaraciones e integrarlas a su informe final.
- h) El 5 de agosto de 2004, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica los resultados definitivos.
- i) El día 13 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización sesionará a fin de discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen.

#### **V.- REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONTRATACIÓN Y OPERACIÓN DEL DESPACHO CONTABLE**

1. Presentar un Programa tentativo de revisión y análisis así como las técnicas y alcances de los procedimientos a utilizar de acuerdo al objetivo del trabajo.
2. Estructura operativa donde se describa los recursos humanos que intervendrán en el desarrollo del trabajo.
3. Programa de capacitación a los auditores que intervendrán en la revisión de los informes.

#### **VI.- OBLIGACIONES DEL DESPACHO CONTABLE**

- a) Los servicios profesionales del despacho contable estarán en todo momento a la disposición de la Comisión de Fiscalización, hasta en tanto no sea aprobado el dictamen correspondiente por el Consejo General.
- b) Informar a la Secretaría Técnica de las reuniones de trabajo con los partidos políticos, así como de los resultados a los que llegaron.
- c) El despacho contable guardará absoluta confidencialidad sobre los trabajos que desarrolle.
- d) El despacho contable llevará a cabo la revisión en los domicilios que establezcan previamente los partidos políticos.
- e) El despacho contable respetará los plazos y términos para la entrega de la información que requiera la Comisión de Fiscalización.

- f) El despacho contable deberá contar con una plantilla de personal de cuando menos dos auditores por cada partido político, dos encargados de la supervisión y un responsable para signar los informes finales.
- g) Presentación formal y oportuna de los auditores encargados de la revisión, con el personal de los Órganos Internos de los partidos políticos con los que van a tratar.
- h) Vigilancia constante y estrecha del trabajo que estarán realizando los auditores, y aclaración oportuna de las dudas que les vayan surgiendo en el transcurso de su trabajo.
- i) Control y reporte del tiempo aplicado por cada uno de los auditores en la revisión de los informes, analizando las variaciones contra el trabajo de revisión.
- j) Todos los documentos remitidos por la Comisión al despacho son propiedad de la misma, por lo que una vez finalizada la revisión serán devueltos.
- k) El despacho contable se obligará a entregar al Presidente de la Comisión, originales o copia fotostática de los papeles de trabajo, que sean requeridos para sustentar la opinión o juicios de valor que correspondan.
- l) Todos los papeles de trabajo que se deriven de la revisión estará en todo momento a disposición de la Comisión de Fiscalización.
- m) Los informes del despacho contable contendrán toda la información relativa a errores o irregularidades detectadas, precisándolos según su naturaleza: ¿en que consistió y porque ocurrió? ¿qué ley transgredió y cuando ocurrió?
- n) Asimismo, los informes del despacho contendrán de forma ordenada la manera de cómo, cuándo y dónde se llevaron a cabo las aclaraciones.
- o) El despacho contable presentará por escrito al Presidente de la Comisión, el informe largo y corto por cada partido político, en la que señalará el cumplimiento o no de la normatividad correspondiente.
- p) El despacho contable deberá coordinarse con la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización para la entrega de reportes previos e informes finales.
- q) El despacho entregará las recomendaciones contables y administrativas por cada partido político.

## **VII.- SUPERVISIÓN AL DESPACHO CONTABLE**

Personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización así como el Asesor Contable, supervisarán los trabajos del despacho contable mediante las siguientes actividades:

- a) Participarán en la capacitación que el despacho contable imparta a su equipo de trabajo.
- b) Verificarán el programa de trabajo del despacho contable relativo al tiempo y efectividad en las diversas etapas de la revisión.
- c) Supervisarán que la plantilla de personal que tomo el curso de capacitación sean los mismos en las tareas de revisión, a efecto de mantener consistencia de criterios y calidad de opinión.
- d) Asistirán a las reuniones de trabajo junto con el personal del despacho contable y los Órganos Internos de los partidos políticos.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**ATENTAMENTE**  
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**Lic. Isael Teodomiro Montoya Arce**  
Presidente de la Comisión de Fiscalización  
**(Rúbrica)**

**Lic. José Bernardo García Cisneros**  
Consejero Electoral  
**(Rúbrica)**

**Mtro. Andrés Antonio Torres Scott**  
Consejero Electoral  
**(Rúbrica)**

**Dr. Sergio Anguiano Meléndez**  
Secretario Técnico de la Comisión  
**(Rúbrica)**